



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario deja constancia que mediante memoriales del 1 y 22 de febrero de 2024, el abogado de la parte ejecutante presentó soportes de notificación. Control términos traslado de la demanda al ejecutado Mayerly Montoya Cabrera. La citada fue notificado electrónicamente el 24 de enero de 2024, 09:47 am, (Acuse recibido) vencimiento término de traslado viernes 2 de febrero de 2024, incluye los dos días de notificación del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La ejecutado guardó silencio. Control términos traslado de la demanda al ejecutado Hebert Ortiz. El citado se intentó notificar sin éxito conforme certificación allegada. Pasa al despacho para proveer. - Conste. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – secretario.

Anzoátegui Tolima, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. – NIT: 890.903.938-8, **Ejecutado:** Mayerly Montoya Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.087.329 y Hebert Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.019.165, **Radicado del expediente digital:** 730434089001 2023 00187 00

Asunto. Auto tiene por notificada personalmente a la ejecutada Mayerly Montoya Cabrera y ordena notificar al ejecutado Hebert Ortiz.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memoriales del 1 y 22 de febrero de 2024, el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en representación del banco ejecutante BANCOLOMBIA S.A. – NIT: 890.903.938-8, presentó para que haga parte del expediente y para los fines pertinentes, las constancias de notificación personal electrónica a los ejecutados Mayerly Montoya Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.087.329 y Hebert Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.019.165.

En efecto, vistos los documentos allegados, se advierte que el 1 de febrero de 2024, se allegó la constancia de notificación personal electrónica vista a folio digital del cuaderno principal “009SoportesNotificacion.pdf”, en la cual consta por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. – acta de entrega ID mensaje 91988, que a la



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

dirección electrónica mayerlycabrera134@gmail.com, en la fecha 24 de enero de 2024, siendo las 09:47 de la mañana (Acuse de recibido – hoja No 2), a la ejecutada Mayerly Montoya Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.087.329, le fue entregada la notificación electrónica y los documentos anexos de traslado respectivo; en consecuencia, al verificarse por el Juzgado que con la citada diligencia de notificación personal se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado tendrá por notificada personalmente a través de medios electrónicos a la ejecutada en referencia.

En línea con lo anterior, con memorial allegado en el 22 de febrero de 2024, el abogado de la parte ejecutante presentó los soportes de notificación personal electrónica del ejecutado Hebert Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.019.165, vista a folio digital del cuaderno principal "010SoportesNotificacion.pdf", en la cual consta por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. – acta de entrega ID mensaje 95616, que no fue posible entregar la notificación personal al citado ejecutado; en consecuencia, no se tendrá por notificado ni personal ni por aviso y en su lugar se ordenará a la parte ejecutante proceder con la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, así como del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a través de correo electrónico a la ejecutada Mayerly Montoya Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.087.329, lo anterior, por las razones expuestas en la presente providencia.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO ni personalmente ni por aviso al ejecutado Hebert Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.019.165, lo anterior, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado de la parte ejecutante JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para que en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpla con la carga de notificar al ejecutado Hebert Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.019.165, lo anterior, por las razones expuestas en la presente providencia.

Cumplida con la notificación de ambos ejecutados, ingresar el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020